



PREGUNTAS MÁS FRECUENTES SUBSANACIONES de LA RELACIÓN PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS

BECAS PARA EL ESTUDIO DE PROGRAMAS DE SEGUNDA OPORTUNIDAD, CURSO 2019-2020

1. ¿Cómo puedo ver el estado de mi solicitud de beca?

Puede comprobar el estado de la solicitud pulsando en el siguiente enlace
http://gestiona.madrid.org/guay_pub/html/web/FormIdentificacion.icm

2. ¿Qué plazo tengo para presentar el escrito de subsanación?

Puede presentar su escrito de subsanación en cualquiera de los días hábiles comprendidos entre el 16 y el 29 de octubre de 2019, ambos inclusive.

3. ¿Cómo se pueden presentar las subsanaciones?

Las subsanaciones se pueden presentar de forma telemática, a través del siguiente enlace:

[Subsanación telemática](#)

También podrán presentarse presencialmente en los lugares indicados en la pregunta frecuente número 5: "*Dónde debo presentar el escrito de subsanación*".

4. ¿Cuál es el modelo oficial de presentación del escrito de subsanación de la solicitud?

Puede descargar aquí el modelo oficial de presentación del escrito de subsanación de la solicitud: [descargar subsanación](#)

También podrá obtenerse a través de la página web institucional de la Comunidad de Madrid, en las Direcciones de Área Territorial, en los centros docentes dónde esté matriculado el solicitante y en el Punto de Información y Atención al Ciudadano de la Consejería de Educación e Investigación (C/ General Díaz Porlier, 35).

5. ¿Dónde debo presentar el impreso de subsanación?



El impreso de subsanación y, si procede, la documentación adjunta, se podrá presentar en cualquiera de las Oficinas de Registro de la Comunidad de Madrid, registros de las Direcciones de Área Territorial y resto de lugares recogidos en el artículo 16.4 de la [Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas](#).

Pinche [aquí](#) para ver la relación de registros públicos.

6. ¿Quién puede presentar el escrito de subsanación de su solicitud?

Podrán presentarlo:

- a) Los solicitantes de las becas que figuren en la relación provisional de excluidos.
- b) Los solicitantes de las becas que, habiendo presentado su solicitud dentro del plazo legalmente establecido, (del 2 al 23 de septiembre de 2019, ambos inclusive), no figuren ni en la relación provisional de admitidos ni en la relación provisional de excluidos.

7. ¿Qué debo aportar al presentar la subsanación?

El escrito de subsanación, firmado por el solicitante, debe ir acompañado de los documentos necesarios para que subsanar la causa de exclusión indicada en los listados provisionales de admitidos y excluidos.

Tenga en cuenta que en este período de subsanaciones no se puede autorizar el cruce de datos con ningún organismo público, por lo que el interesado debe aportar, de forma presencial o telemática, el documento procedente que corresponda.

8. ¿Qué debo aportar si la causa de exclusión hubiera sido "CERTIFICADO DE GARANTÍA JUVENIL NO PRESENTADO/NO VÁLIDO", o que no está inscrito en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil (SNGJ) con la condición de beneficiario?

Debe aportarse un certificado emitido por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social en el que se indique que el solicitante cumple con los requisitos para estar inscrito en el Fichero Nacional de Garantía Juvenil. Puede solicitar ayuda en el [Portal Inforjoven](#) de la Comunidad de Madrid. Debe constar como beneficiario con fecha 23 de septiembre de 2019 o anterior.

¿Qué debo aportar si la causa de exclusión hubiera sido "NO PRESENTADO/NO



VALIDO ANEXO I, CERTIFICADO DE MATRICULACIÓN , COSTE DEL CURSO Y COMPROMISO DE COLABORACIÓN”?

Debe cumplimentar y presentar el Anexo I de la Orden de la Convocatoria, firmado y sellado por el centro educativo donde se encuentre matriculado o tenga reserva de plaza.

Descargar el modelo de Anexo I pinchando [aquí](#).

9. ¿Qué puedo hacer si la causa de exclusión hubiera sido “SOLICITUD SIN FIRMAR”?

Si presentó la solicitud presencialmente y ésta no estaba firmada, debe presentar el escrito de subsanación donde conste la firma del solicitante y de los padres/tutores que figuran en la solicitud. Tenga en cuenta que, en este caso, no se habrán cruzado los datos del DNI/NIE ni de la renta, por no haber existido autorización. Tendrán que aportar copia del documento de identidad y el certificado de la renta, emitido por la AEAT y con código seguro de verificación. La declaración de la renta no es un documento admisible.

10. ¿Qué debo hacer si la causa de exclusión hubiera sido “NO CONSTA CURSO EDUCATIVO”?

Debe indicar en el escrito de subsanación el curso que va a realizar que, en cualquier caso, debe ser uno de los indicados en la pregunta frecuente número 11.

11. ¿Qué debo hacer si la causa de exclusión hubiera sido “CURSO NO INCLUIDO EN LA CONVOCATORIA”?

Debe indicar en el escrito de subsanación, en caso de estar interesado en alguno de ellos, uno de los cursos incluidos en la convocatoria (artículo 4.1 de la Orden 3320/2018), que son los siguientes:

- a) Curso de preparación de la prueba para la obtención del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, para mayores de 18 años.
- b) Curso de formación específico, para el acceso a ciclos formativos de Formación Profesional de Grado Medio.
- c) Curso de Formación Profesional de Grado Medio.
- d) Curso de formación específico, para el acceso a ciclos formativos de Formación Profesional de Grado Superior.
- e) Curso de Formación Profesional de Grado Superior.
- f) Programas profesionales, dirigidos a la obtención de Certificados de Cualificación Profesional de nivel 1 por alumnos que no tengan título de Educación Secundaria Obligatoria.



12. ¿Qué debo aportar si la causa de exclusión hubiera sido “NO CONSTA CENTRO EDUCATIVO”?

Debe indicar en el escrito de subsanación que se presente, el nombre del centro educativo donde va a realizar los estudios y el código del centro.

13. ¿Qué debo aportar si la causa de exclusión hubiera sido “CENTRO NO ES DE LA COMUNIDAD DE MADRID/NO PERMITIDO EN LA CONVOCATORIA”?

Debe indicar en el escrito de subsanación que se presente el nombre de un centro educativo ubicado en la Comunidad de Madrid y permitido en la convocatoria en el que va a realizar los estudios, indicando el código del centro (números 2, 3 y 4 del artículo 4 de la Orden 1630/2019, de 22 de mayo, de la Consejería de Educación e Investigación, por la que se aprueba la convocatoria para el curso 2019/2020.):

- a) Cursos que deben realizarse en centros privados autorizados por la Consejería de Educación e Investigación de la Comunidad de Madrid:
 - ✓ Curso de preparación de la prueba para la obtención del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, para mayores de 18 años.
 - ✓ Curso de formación específico, para el acceso a ciclos formativos de Formación Profesional de Grado Medio.
 - ✓ Curso de Formación Profesional de Grado Medio:
- b) Cursos que pueden realizarse en centros públicos, privados y concertados:
 - ✓ Curso de formación específico, para el acceso a ciclos formativos de Formación Profesional de Grado Superior.
- c) Cursos que deben desarrollarse por ayuntamientos u otras entidades sin ánimo de lucro:
 - ✓ Programas profesionales, dirigidos a la obtención de Certificados de Cualificación Profesional de nivel 1 por alumnos que no tengan título de Educación Secundaria Obligatoria.

14. ¿Qué debo aportar si la causa de exclusión hubiera sido “NO APORTA/NO VÁLIDO LIBRO DE FAMILIA O DOCUMENTACIÓN OFICIAL ACREDITATIVA DE LA SITUACIÓN FAMILIAR”?

Esta causa de exclusión se indica cuando no se ha aportado el libro de familia o la partida de nacimiento, o bien, se han aportado incompletos.

En ese caso debe aportar copia del libro de familia completo, con todas las hojas, en el que



figuren los padres y todos los hijos de la familia, partida de nacimiento completa o documento oficial equivalente.

15. ¿Qué debo aportar si la causa de exclusión hubiera sido "NO JUSTIFICA LA SITUACION DE MONOPARENTALIDAD"?

Para subsanar esta causa de exclusión se debe presentar la siguiente documentación acreditativa de la situación de monoparentalidad:

- a) En el caso de que exista vínculo matrimonial, se aportará sentencia de separación o divorcio o, en caso de fallecimiento del progenitor que no figure en la solicitud, se deberá presentar su certificado de defunción.
- b) En el caso de que no exista vínculo matrimonial se deberá presentar el volante o certificado de empadronamiento **colectivo** que justifique que no existe convivencia.

Si ha habido un error en su solicitud, porque indicó erróneamente que era familia monoparental, deberá presentar escrito de subsanación indicando la existencia de matrimonio o convivencia e indicando el nombre, apellidos y DNI o NIE del padre, madre o tutor que no indicó en la solicitud, así como la documentación necesaria.

16. ¿Qué debo aportar si la causa de exclusión hubiera sido "NO JUSTIFICA LA SITUACION DE INDEPENDENCIA O EMANCIPACIÓN"?

Para subsanar esta causa de exclusión deberá aportar volante de **empadronamiento colectivo** del domicilio familiar en el que se compruebe que no vive con los padres.

Si ha habido un error en la solicitud al marcar la emancipación, en la subsanación deberá hacer constar los datos de los padres o tutores y aportar de ellos toda la documentación exigida (firma, NIF, certificados de renta, acreditación de situación de monoparentalidad, etc.).

17. ¿Qué debo aportar si la causa de exclusión hubiera sido "NIF/NIE NO PRESENTADO Y NO AUTORIZA CONSULTA O NO ES VÁLIDO O NO CONSTA, O ES ILEGIBLE"?

Para subsanar la exclusión debe presentar copia del documento que corresponda.

18. ¿Cómo puedo subsanar la causa de exclusión "Deudas con la Comunidad de Madrid del solicitante"?

Se podrá subsanar aportando un certificado de estar al corriente de pago de las deudas



con la Comunidad de Madrid. Dicho certificado se solicita a la Dirección General de Tributos de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda (Plaza de Chamberí, 8). El certificado debe estar expedido entre el 16 y el 29 de octubre de 2019, ambos inclusive.

19. Cómo “leer” el listado provisional de admitidos y excluidos publicado en http://gestiona.madrid.org/guay_pub/html/web/FormIdentificacion.icm

- a) Apartado “motivos de exclusión”: En este apartado figura un código alfanumérico. Cuando este código termine en tres letras mayúsculas éstas son identificativas de las letras iniciales del primer apellido, segundo apellido y nombre **de la persona a la que afecta la causa de exclusión:**

Ejemplo:

APellidos, NOMBRE del SOLICITANTE	Nº EXPEDIENTE	CENTRO/ENTIDAD DE MATRICULACIÓN	MOTIVO DE EXCLUSIÓN	DESCRIPCIÓN MOTIVO DE EXCLUSIÓN
Martin Muñoz, Pablo	xxx	Centro educativo XYZ	D82MOC	DNI/NIE DEL PADRE/MADRE/TUTOR PRESENTADO Y NO AUTORIZA CONSULTA

En este supuesto ficticio, en el código D81MOC, las letras MOC se corresponden con el padre del solicitante, apellidos y nombre “Martín Orbegozo, Carlos”. Por lo tanto, el DNI que no presentado, es el del padre del solicitante (Martín Orbegozo Carlos, que se corresponde con las iniciales MOC).

Estas tres iniciales sólo aparecen cuando la causa de exclusión está relacionada el documento de identidad (NIF/NIE), las deudas con la Comunidad de Madrid y los ingresos (04, 05 y 06), que pudieran afectar tanto al solicitante como a cualquier otro miembro de su unidad familiar y son identificativas de la persona a la que afecta dicha causa de exclusión (que puede ser otra diferente al solicitante pero que pertenezca a su unidad familiar, como en el ejemplo expuesto anteriormente).

- b) Apartado “descripción motivo de exclusión”: especifica la causa de exclusión que puede ser o no subsanable en plazo.

20. ¿Cómo puedo subsanar la causa de exclusión cuando los datos proporcionados por la Agencia de ESTATAL de Administración Tributaria son “04 Identificado Obligado Tributario” o “05 Varias declaraciones tributarias”?

Estas causas de exclusión pueden afectar al solicitante, a los padres o a los hermanos del solicitante. Sebe presentar con la subsanación un certificado expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), con código seguro de verificación, acreditativo de la renta del año 2017. La fecha de expedición de dicho certificado deberá estar comprendida entre el 16 y el 29 de octubre de 2019, ambos inclusive.



No será válido un certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias ni ninguna otra clase de certificado, ni copia de declaración de la renta, ni copia de los borradores del IRPF que emite la AEAT, aunque dispongan de código seguro de verificación.

Si se dispone de certificado electrónico, el certificado de renta se podrá descargar en el acto pulsando en el siguiente enlace:

[Certificado AEAT](#)

Si no se dispone de certificado electrónico, se podrá descargar el certificado de renta, pulsando en el siguiente enlace:

[Página Agencia Tributaria](#)

21. ¿Cómo puedo subsanar la causa de exclusión cuando los datos proporcionados por la Agencia de Estatal de Administración Tributaria son "06 Sin datos"?

Se podrá subsanar justificando los ingresos mediante informe de vida laboral, emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social y acompañado del correspondiente certificado del empleador en el que se determinen los ingresos del trabajador (en el caso de que consten situaciones actuales de alta), o del documento correspondiente en el caso de obtener sus ingresos en el extranjero.

22. ¿Qué puedo hacer si la causa de exclusión es "NO CUMPLE REQUISITO EDAD O NO CONSTA FECHA DE NACIMIENTO"?

Las becas de segunda oportunidad van dirigidas a solicitantes mayores de 16 años y menores de 30, contados en el día en que finaliza el plazo de presentación de solicitudes, el 23 de septiembre de 2019.

Esta causa de exclusión sólo es subsanable si se aporta documento acreditativo suficiente que justifique que el solicitante cumple con el requisito de la edad en el plazo indicado. Para ello podrá presentar el DNI, libro de familia u documento acreditativo válido.

23. ¿Qué puedo hacer si la causa de exclusión hubiera sido "SOLICITUD PRESENTADA FUERA DE PLAZO"?

La causa de exclusión "Solicitud presentada fuera de plazo" no es subsanable, salvo que se justifique documentalmente que ésta se presentó en plazo. Para ello debe aportar la copia de la solicitud con la fecha del registro público o justificante de su presentación telemática en plazo (3 al 23 de septiembre de 2019, ambos inclusive).

24. ¿Qué puedo hacer si la causa de exclusión hubiera sido "CURSO SIN COSTE O NO CONSTA COSTE DEL CURSO"?



La cuantía de la beca está condicionada en todo caso al importe del curso en el que se matricula el solicitante. Éste no podrá percibir una beca que supere el coste del curso (artículo 17 de la Orden 1630/2019, de 22 de mayo, de la Consejería de Educación e Investigación, por la que se aprueba la convocatoria para el curso 2019/2020).

Por este motivo, es requisito imprescindible para ser beneficiario, que el curso en el que se matricule, tenga un coste. Si se trata de un error, se debe aportar el Anexo I, debidamente cumplimentado, firmado y sellado por el centro, en el que se indique el coste del curso.

Descargar el modelo de Anexo I pinchando [aquí](#).

26. ¿Qué puedo hacer si el documento que solicito a alguna Administración pública, (p.ej. Ayuntamiento, Agencia Estatal de Administración Tributaria, Ministerio...) no se me entrega en plazo?

De acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente, no se admitirá un escrito de subsanaciones presentado fuera de plazo. Por tanto, debe presentar sus alegaciones en el plazo establecido (del 16 al 29 de octubre de 2019, ambos inclusive), con la documentación de que disponga y la **copia de la solicitud del documento requerido** a la Administración competente. Cuando lo reciba, debe aportarlo de forma inmediata en cualquier Registro de la Comunidad de Madrid.

27. ¿Dónde se expondrá la resolución definitiva de la convocatoria?

El extracto de la resolución definitiva de la convocatoria se publicará en el BOCM. Podrá consultarse en la página web institucional de la Comunidad de Madrid, <http://www.comunidad.madrid/>, en las Direcciones de Área Territorial, y en el Punto de Información y Atención al Ciudadano de la Consejería de Educación e Investigación (C/ General Días Porlier, 35).

En la resolución definitiva constará una relación definitiva de los alumnos admitidos (con el importe de la ayuda mensual) y de los alumnos excluidos.

28. ¿Figurar en el listado provisional de admitidos, implica ser beneficiario de la beca? ¿Supone que el alumno obtendrá definitivamente la beca?

No. A partir del día 29 de noviembre de 2019, fecha de finalización del plazo de subsanación de las listas provisionales, la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio, como órgano instructor del procedimiento, comienza la valoración de las solicitudes admitidas de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos 6 y 7 de la Orden 1630/2019, de 22 de mayo, de la Consejería de Educación e Investigación, por la que se aprueba la convocatoria para el curso 2019/2020. Para valorar las solicitudes se tendrá en cuenta la renta per cápita de la unidad familiar hasta agotar el



crédito presupuestario disponible en la convocatoria.

Con posterioridad, por Orden del Consejero de Educación y Juventud se resolverá definitivamente la concesión o denegación de la beca solicitada, considerando también si el solicitante ha sido beneficiario de otra beca de similares características.

29. ¿Dónde puedo dirigirme para solicitar información o consultar una duda?

La información disponible podrá recabarla en el teléfono de información 012, las Direcciones de Área Territorial de la Consejería de Educación e Investigación o su centro docente. También podrá enviar su consulta a la siguiente dirección de correo electrónico: becaseop@madrid.org